JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 352

RAD: 2021-00084-00

El doctor DEIBY JHOAN COSSIO SERNAJUAN DIEGO LOPEZ RENDON actuando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A [1] ., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de SERGIO ALBERTO RESTREPO HENAO y ALBERTO E4LADIO RESTREPO GOMEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de $10.865.480.00 representados en el Pagare No. 1.046.909.617[2], junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el diez (10) de Marzo de la anualidad cursante[3], el siete (7) de Abril se recibe escrito firmado por los ejecutados SERGIO ALBERTO RESTREPO HENAO y ALBERTO ELADIO RESTREPO GOMEZ[4] en el cual manifiestan que se dan por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago antes mentado, renunciando a los términos de notificaciones, lo cual es aceptado mediante auto del diecinueve (19)[5], dejando fenecer los tres (3) días para retirar anexos, los cinco (5) días para pagar y los diez (10) días para excepcionar, sin que se efectuara pronunciamiento alguno.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código

---

[1] Fol. 4
[2] Fol. 5
[3] Fol. 8
[4] Fol. 12 fte y vto
[5] Fol. 15

General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, ***RESUELVE:***

PRIMERO*. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de SERGIO ALBERTO RESTREPO HENAO y ALBERTO E4LADIO RESTREPO GOMEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago del diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO*. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO*.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO*.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $543.274.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO